HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos noveno, décimo y undécimo al artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo,*** presentada por la Diputada Emma Rivera Camacho, Diputado Antonio Salvador Mendoza Torres, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional, y, los Regidores del Municipio de Pátzcuaro, Lic. Alejandro Orosco Mendoza y el C. Caros Herrera Ayala.

A N T E C E D E N T E S

En Sesión de Pleno de 2026 dos mil veintiséis, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico en la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de adición al artículo 3°.

La propuesta tiene la finalidad que sea una obligación a cargo del Estado, los municipios y las autoridades comunales el proteger el patrimonio lingüístico originario. Esto implica asegurar el uso, desarrollo, fortalecimiento y transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas y sus variantes.

De esta manera, las instancias gubernamentales deberán implementar progresivamente medidas de accesibilidad lingüística en la señalización institucional, la toponimia oficial, la difusión de servicios públicos y la información gubernamental, garantizando en todo momento la participación efectiva de los pueblos y comunidades interesados. Asimismo, habilita a los gobiernos locales a concertar convenios e incentivos con los sectores social y privado para incentivar la visibilidad de los idiomas originarios en espacios de acceso público.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámara de Diputados y del Senado de la República, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

La iniciativa en análisis, se fundamenta principalmente en el estándar de protección por el artículo 1° de la Constitución General. Al imponer a los órdenes de gobierno la adopción progresiva de medidas de accesibilidad lingüística en servicios públicos y espacios de difusión, la propuesta atiende al mandato constitucional que obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo el principio de progresividad. En este orden, la proscripción de la discriminación por origen étnico y el reconocimiento de la igualdad sustantiva previstos en este precepto justifican la remoción de barreras institucionales para asegurar el pleno goce de las garantías individuales.

En este sentido, el artículo 2° constitucional reconoce la composición pluricultural de la Nación y garantiza la libre determinación y autonomía de los pueblos originarios. En estricto sentido a dicho precepto, la propuesta armoniza el deber de las autoridades estatales y municipales de implementar políticas públicas que garanticen el uso, preservación, difusión y desarrollo de las lenguas indígenas en el ámbito público y privado.

En el ámbito local, a partir del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se refiere formalmente al Estado a tutelar el ejercicio de los derechos reconocidos en el bloque de constitucionalidad y convencional, vinculando a todas las autoridades locales a la aplicación directa de tales garantías. En este sentido, implementar esquemas institucionales de accesibilidad lingüística en la administración pública estatal y municipal materializa una garantía de acceso a la justicia y a los servicios gubernamentales sin discriminación,

Lo anterior se fortalece, con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Estatal, la cual consolida la pluralidad cultural de la entidad y ordena de manera expresa la protección, fomento y enriquecimiento del acervo intangible de las comunidades nativas. La propuesta legislativa encaja plenamente dentro de este postulado, en tanto faculta al legislador secundario para articular un modelo de coordinación interinstitucional con suficiencia presupuestal y operativa, salvaguardando la autonomía de los ayuntamientos.

Finalmente, las y los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: *Se Declara Si Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos noveno, décimo y undécimo al artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 8 ocho días del mes de octubre de 2026 dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

PRESIDENTA

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

INTEGRANTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Si Ha Lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos noveno, décimo y undécimo al artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 8 de octubre de 2026. -

---